

RESUMEN DE CCOO PARA LA MESA SECTORIAL EXTRAORDINARIA DE 27-02-2026

- Orden de XX de XX de 2026, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Punto único: Orden de XX de XX de 2025, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden se enmarca en el DECRETO 28/2021, de 21 de abril, por el que se regula el procedimiento de selección de nombramiento, cese y renovación de directores y directoras, por lo tanto, hay poco margen para hacer aportaciones.

Solicitamos la actualización del Decreto anteriormente mencionado, a fin de dar cabida a las propuestas de mejora propuestas.

La Secretaria General de Educación informa de que no se pueden aceptar las aportaciones que contradigan el Decreto, y que están trabajando en un borrador para modificarlo y poder incluir las aportaciones que hemos trasladado en mesa sectorial los dos años anteriores. También nos comunica que en el Ministerio van a publicar una normativa reguladora de la función directiva, y que por tanto, el futuro decreto deberá ajustarse al nuevo marco legal.

Pasa la Jefa del Servicio de Coordinación Académica a informar de las propuestas que se aceptan o se rechazan.

Artículo 2. Requisitos de participación en el procedimiento de selección.

Desde CCOO planteamos que se amplíe la oferta de los *cursos de formación para la función directiva* así como la de *cursos de actualización de competencias directivas* que se realizan de manera modular y telemática. Son muchas las personas interesadas en su realización que no son admitidas cada año por la limitación de plazas.

Proponemos la posibilidad de que no fuese obligatorio realizar los cursos de actualización de las personas aspirantes al cargo de Dirección si se ha estado desempeñando dicho cargo en un centro educativo durante algún periodo dentro de los 8 últimos años desde la expedición de la certificación. El desempeño del cargo obliga al Director o la Directora a estar al día de las novedades que puedan impartirse en los cursos de actualización y sería una sobrecarga y trámite innecesario, por tanto la actualización en estos casos debería ser voluntaria. Esto además liberaría plazas en los cursos de dirección que están muy solicitados.

Trasladarán la necesidad de ampliar la oferta de cursos función directiva.

La LOMLOE da potestad a la Administraciones para poder establecer la forma en la que pueden establecer la normativa que regula la actualización y selección de directores/as, han decidido que sea obligatorio y no hay intención de que cambie.

En el punto 4 solicitamos añadir lo marcado en otro color:

4. Todos los requisitos enumerados en este artículo deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes **salvo el requisito del apartado c) del punto uno de este artículo que será hasta la finalización del plazo para subsanación de errores y reclamaciones a las listas provisionales de personas candidatas admitidas y excluidas del anexo VI.**

Es el criterio que se ha seguido en convocatorias anteriores, ya que puede ser que las personas interesadas en participar aún no hayan finalizado el curso de dirección.

Teniendo en cuenta que muchas vacantes no se cubren de manera ordinaria debería tenerse en cuenta la propuesta.

En caso de no aceptarse la propuesta es necesario que la Administración asegure que el curso debe estar finalizado a fin de plazo de convocatoria.

La Jefa de Servicio afirma que se coordinan con el Servicio de Innovación para que todas las personas que estén realizando el curso lo tengan terminado cuando se abra el plazo de solicitudes.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

Desde CCOO, siguiendo con las directrices marcadas por la Administración con respecto a las Competencias Digitales, solicitamos que para este procedimiento se establezca la herramienta necesaria para que se pueda hacer de manera telemática el trámite completo, es decir, que además del registro, permita cumplimentar la solicitud y adjuntar la documentación completa hasta su registro, tal y como se hace en otros procesos.

Cada convocatoria se nos informa de que se está trabajando en ello, pero no termina de hacerse efectivo.

La Administración nos comunica que su intención es incluirlo cuando se modifique el Decreto.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

En el punto 1 se recoge:

Las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación podrán asistir como observadores a las sesiones de las comisiones de selección, para las que serán previamente convocadas por la presidencia de las mismas.

Solicitamos que se permita a las organizaciones sindicales la presencia en todas las sesiones de la Comisión de Selección.

En el punto 5, del apartado 3 debe indicarse cuáles son los méritos que se valorarán de oficio, porque no se especifican.

Se incluye la redacción: [...] Los que obren en poder de la Administración.

Artículo 6. Primera fase del procedimiento de selección: valoración de méritos académicos y profesionales y del proyecto de dirección.

2. En caso de que existan dos o más candidatos a la dirección, la Comisión de Selección podrá solicitar la exposición pública de cada proyecto de dirección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Una vez concluida dicha exposición, la Comisión podrá entrevistar al candidato con la finalidad de complementar la información contenida en el proyecto de dirección y la adecuación del mismo al

contexto del centro y al puesto solicitado. Dicha entrevista no deberá sobrepasar los 15 minutos. A tal efecto, la Comisión citará a cada candidato con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, preferentemente en la misma jornada.

Es necesario aclarar si se permite utilizar material electrónico para la exposición del proyecto. Se debería indicar con la anterioridad suficiente por parte de la comisión, para que los aspirantes sepan a qué atenerse en caso de que se solicite dicha exposición. La carencia de estas instrucciones crearon confusión en anteriores convocatorias.

También es necesario recalcar si una mala exposición o que la misma no se corresponda con el proyecto presentado repercute o no en la nota final del proyecto.

Estas cuestiones deberían incluirse en la orden o dar las instrucciones correspondientes a la comisión de selección.

10. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido a la correspondiente Comisión de Selección.

También hay que aclarar si las personas aspirantes tienen acceso a los expedientes, es decir detalle de la puntuación del baremo por apartados y subapartados.

Si lo solicita la persona participante se lo tienen que facilitar.

Las comisiones tienen que indicar las condiciones de la exposición del Proyecto, se estudiará para la negociación del nuevo decreto.

Artículo 8. Segunda fase del proceso de selección: período de prácticas.

Solicitamos cambiar la redacción del apartado b):

b. Esta memoria se ~~podrá entregar antes del~~ hasta el día 10 de febrero de 2027 inclusive, por vía electrónica utilizando para ello el formato de documento portátil (pdf).

Es necesario que el plazo se defina de manera más específica, al poner antes del 10 de febrero este día ya no se tiene en cuenta por lo que crea confusión. Los directores/as nos solicitan que se indique hasta el día 10 de febrero inclusive.

Se acepta.

8. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos ~~un año~~ 6 meses en el ejercicio de la dirección de centros docentes públicos con anterioridad al nombramiento como director o directora provisional estarán exentos de la realización de este período de prácticas.

Consideramos que si tiene 6 meses de experiencia como director/a, este periodo es suficiente para eximirle de las prácticas, puesto que coincide con los meses de prácticas que deben realizar las personas seleccionadas sin experiencia previa. Se dan casos en los que por circunstancias sobrevenidas, por ejemplo fallecimiento de la persona que ostenta la dirección, normalmente la persona que ejerce la jefatura de estudios, debe ocupar el cargo de dirección durante un periodo inferior a un año, lo que debería ser tenido en cuenta para eximirle de realizar las prácticas si supera el proceso de selección.

Se estudiará la posibilidad de incluir excepciones en el periodo de prácticas en el futuro, porque consideran que es necesario.

ANEXO II

3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar.

La puntuación de este apartado es determinante en muchos casos para la selección como Director/a, y no está muy claro qué tipo de cursos se encuadran en este apartado y cuáles en el 3.2. *Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante.*

Debería desarrollarse más este apartado para que fuese más objetiva la puntuación, solicitando por ejemplo, que se aporten los descriptores del curso, ya que el título a veces crea ambigüedad sobre en qué apartado debe encuadrarse.

No se acepta, se verá para la redacción del nuevo decreto.

ANEXO III

Los criterios de valoración objetivos del proyecto de dirección son demasiado genéricos y, por tanto, bastante subjetivos.

Debería existir una rúbrica pública al acceso de las personas aspirantes y miembros de la comisión de selección con aquello que se va a valorar en cada uno de los apartados para que quien pretenda participar en este proceso pueda tenerlo en cuenta.

No se acepta, se verá para la redacción del nuevo decreto.

ANEXO IV

Un curso más desde CCOO queremos mostrar nuestra preocupación por el hecho de que un alto número de vacantes de dirección ya existentes en la Orden del curso pasado vuelven a repetirse en la actual al no haberse cubierto, principalmente en CEIP de zonas rurales. Este porcentaje se sigue manteniendo por encima del 58% (de 169 plazas de dirección vacantes, 99 ya se ofertaron el curso pasado).

Esta situación es preocupante, y tiene que hacer reflexionar a la Administración sobre lo poco atractivo que resulta ser director o directora de un centro educativo en Extremadura, porque el complemento asociado al cargo es bastante menor que en otras CCAA y por la sobrecarga de trabajo administrativo, responsabilidades y funciones propias al cargo que no compensa al personal docente.

Esta situación de no cobertura es más grave en los centros de educación infantil y primaria, donde la carga burocrática es muy elevada y no existe la figura de personal administrativo, por lo que una vez más reivindicamos esta figura para estos centros.

Preguntamos por las plazas de dirección de los conservatorios de música de la provincia de Badajoz:

DON BENITO: C.O.M. HERMANOS BRAVO (26 de diciembre de 2019)

MÉRIDA: C.O.M. ESTEBAN SÁNCHEZ (1 de enero de 2018)

MONTIJO: C.O.M. LUIS GORDILLO (Traspaso 1 de enero de 2023)

La vacante de dirección ya se ofertó el curso pasado en los dos últimos conservatorios, sin que se presentase ningún candidato.

Desde que estos centros se traspasaron de los Ayuntamiento a la Junta de Extremadura estos han mantenido los mismos equipos hasta el claustro del pasado 1 de septiembre de 2025, en el que se cesó a los equipos de Mérida y Montijo y se nombró un nuevo equipo completo provisional

en Montijo (nombrando a los únicos tres interinos con jornada completa). En Mérida se ha mantenido al Jefe de estudios y se han nombrado provisionalmente a los otros dos cargos, y en Don Benito se mantiene el equipo al completo.

Queremos saber el motivo de tales ceses y nombramientos a inicio de curso, y quién va a poder acceder a las plazas de los equipos directivos y en qué condiciones. En el Conservatorio de Montijo, por ejemplo, solo hay una plaza de Piano en plantilla orgánica que se ha adjudicado en el concurso de traslados de este año.

¿Los funcionarios que dependían del Ayuntamiento antes del traspaso podrán acceder a esas plazas? En caso de respuesta negativa, ¿qué normativa lo impide?

¿Si no hay candidaturas como ocurrió el curso pasado, cuándo se nombra al Director/a si no hay funcionarios/as de carrera en el centro?

Si se nombra un Director/a de carácter extraordinario, ¿este puede elegir su equipo o se lo impone Inspección?

Ejemplo: Convenio traspaso conservatorio de Montijo:

Tercera. Organización y funcionamiento del conservatorio.

2. Las personas titulares de los órganos unipersonales de gobierno y quienes desempeñen, si fuera el caso, la jefatura de los órganos de coordinación docente del Conservatorio mantendrán esa condición tras el traspaso, hasta que por parte de la consejería competente en materia de educación se determine otra cosa mediante un procedimiento reglado.

La SGE informa de las condiciones del traspaso, el personal que era dependiente del Ayuntamiento, es personal laboral. Estos centros se tienen que ir reconvirtiendo en centros públicos ordinarios y regularizar la situación de las plantillas y decidieron empezar el curso pasado. Quieren estabilizar las plantillas y se empezó el año pasado con los conservatorios de Montijo y Mérida. Insiste en que no se cesó a los cargos directivos de estos centros que estaban con comisión de servicio, lo que se hizo es no renovar las comisiones por el curso escolar y se nombraron los nuevos cargos a día 1 de septiembre, y al no haber funcionarios de carrera que se hubiesen presentado al procedimiento ordinario se nombraron los cargos de manera extraordinaria por un año. Este año se hará igual para los tres conservatorios en los que se oferta vacante de dirección.

Cuando bajan de categoría los colegios pequeños por pérdida de unidades y los complementos de dirección disminuyen y se les reclama a veces cantidades importantes a los miembros del equipo directivo. Cuando asumen el mandato lo asumen en unas determinadas condiciones, y se les debe mantener el complemento hasta fin de mandato. Los/as Directores/as de estos centros se quejan del bajo complemento que reciben, y justifican de este modo que nadie quiera asumir la dirección porque el trabajo es el mismo aunque haya menos alumnado. Es necesario revisar el tema de los complementos.

Respuesta: no es objeto de esta Orden.

Por último, solicitamos la revisión del *DECRETO 62/2005, de 15 de marzo, por el que se regula el procedimiento de consolidación de parte del complemento retributivo específico por el ejercicio del*

cargo de director de los centros docentes públicos no universitarios de Extremadura, para que se tengan en cuenta los periodos de nombramiento extraordinario como Director o Directora.

Respuesta, no es objeto de esta Orden.

Por último, estamos recibiendo quejas porque en algunos centros les han reducido la financiación cuando disminuye el número de alumnado aunque no se le haya cambiado de categoría, hay que revisar el modelo de financiación de los centros educativos públicos.

El SGE afirma que baja el alumnado y se incrementa plantilla, y uno de los criterios es el número de alumnos/as. El Ministerio les baja las transferencias con diferentes partidas, por ejemplo, becas de libros, por tener menos alumnado de Infantil y Primaria. Además, han repartido el remanente de gastos de funcionamiento para poder hacer arreglos urgentes en los centros debido a daños por el temporal.

Son conscientes de que hay que revisar los complementos de cargos directivos y la forma en la que se hacen las categorizaciones de centros. Pero piensan que hay otros factores, como la responsabilidad del cargo, relaciones con los compañeros, familias,...